



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Ley N° 3988-A

**Número:**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** La Ley Provincial N° 4038-F promulgada por Decreto N° 979/24 y reglamentada por el Decreto N° 1446/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 4038-F establece dejar sin efecto las actas de infracciones de tránsito originadas por Sistema de Fotomultas-Cinemómetros en la Provincia del Chaco, homologados por disposición 843 del año 2022 de la ANSV - a partir del 1 de diciembre del año 2022 y hasta su entrada en vigencia;

Que el instrumento legal antes mencionado faculta al Poder Ejecutivo a disponer el procedimiento de devolución o mecanismos de compensación de las sumas percibidas en concepto de dichas actas;

Que en el marco de la Ley N° 4038-F, el Decreto N° 1446/24, establece el correspondiente Procedimiento de Devolución y/o Compensación que tendrá vigencia desde la fecha de su dictado hasta el 31 de diciembre del 2024;

Que respecto al procedimiento de compensación normado, dispone que en los casos que las multas correspondan a sujetos que se encuentren inscriptos como contribuyentes y/o responsables por uno o más de los tributos que recauda la Administración Tributaria Provincial, se realizará mediante crédito tributario aplicable a la regularización de las obligaciones fiscales vencidas y/o futuras, facultando a dicho Organismo a reglamentar el mecanismo para la obtención del certificado de crédito fiscal y su compensación;

Que, a fin de su tramitación, prescribe que inicia en la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones al Tránsito, la cual deberá de controlar la solicitud de

devolución/compensación de los montos abonados junto con la documentación aportada y en caso de su admisión elevar las actuaciones correspondientes al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco;

Que, en relación a las sumas a liquidar en concepto de compensación, determina que serán a valor bruto e histórico, sin ningún tipo de ajuste, conforme a los montos estipulados en los correspondientes comprobantes de pago, presentados de conformidad a lo previsto en sus Anexos;

Que conforme lo expuesto, los sujetos beneficiados con el otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal, a los fines de su utilización deberán regirse por las condiciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A y por el artículo 5° del Decreto N° 1446/24;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Los sujetos que habiendo abonado actas de infracciones de tránsito originadas por Sistema de Fotomultas-Cinemómetros que quedaron sin efecto por Ley N° 4.038 – F, pretendan solicitar compensación o devolución de dichos importes, deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1446/24, e iniciar el trámite conforme lo establece dicha normativa ante la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones al Tránsito.

**Artículo 2°:** En los casos que el Ministerio de Seguridad, con el fin de evaluar la viabilidad de la compensación dé intervención a esta Administración Tributaria Provincial, se procederá a analizar e informar a dicho Ministerio la situación impositiva del contribuyente, quien decidirá si corresponde otorgar devolución al solicitante o derivar las actuaciones a este Organismo para reconocimiento de crédito fiscal y compensación de obligaciones tributarias.

**Artículo 3°:** Recibida la actuación electrónica de parte del Ministerio de Seguridad, en los casos que corresponda practicar compensación total o parcial, se registrará una solicitud en el módulo de Crédito Fiscal correspondiente a la CUIT del contribuyente, por el importe de la multa de infracción de tránsito abonada, o el importe parcial indicado en la actuación, consignándose la fecha de iniciación del trámite ante la Dirección de Juzgamiento Administrativo, y se procederá luego en lo atinente a la aprobación, notificación y

compensación del crédito fiscal, conforme las disposiciones de la Resolución General N° 2103 de la ATP.

**Artículo 4°:** El crédito fiscal otorgado al contribuyente podrá ser utilizado para cancelar obligaciones propias por cualquier gravamen cuya recaudación y control estén a cargo de este Organismo, de conformidad al artículo 63° del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F- texto actualizado, no siendo susceptible de una posterior transferencia ni de devolución de saldos no utilizados.

**Artículo 5°:** Establecer que la presentación de la solicitud de devolución/compensación ante la Dirección de Juzgamiento Administrativo y/o el reconocimiento efectivo de crédito fiscal, no es causal eximente para el contribuyente, del cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos por las normas vigentes.

**Artículo 6°:** Los fondos remitidos por el Ministerio de Seguridad a la cuenta de recaudaciones generales de la Administración Tributaria Provincial, en los casos que corresponda compensación de multas abonadas con tributos provinciales, serán reflejados como recaudación del Organismo, y a fin de respaldar contablemente el crédito que será utilizado por dichos contribuyentes para la cancelación de los tributos mediante el mecanismo de compensación instrumentado por la presente.

**Artículo 7°:** Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

**Artículo 8°:** Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**